



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CUARENTA Y DOS

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 20 de diciembre 2023, previa convocatoria de la Magistrada Pre-sidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Cuadragésima Segunda Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente"*.

Secretario General: *"Buenos tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:
"Gracias Secretario General, en consecuencia, se declara abierta la presente"



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a un proyecto de Acuerdo Plenario, seis proyectos de Resolución y un proyecto de Laudo Convenio, los cuales a continuación preciso:

Expediente	Parte Actora/Comparecientes	Autoridad Responsable	Titular de Ponencia
TEE/JEC/004/2023 Acuerdo Plenario	Artemio León Leal	Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero.	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/075/2023	Moisés Núñez Rayo	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/071/2023	Claudia Martínez Sánchez	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/RAP/023/2023	Representante de Morena	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/027/2023	Bruno Calixto Ríos Díaz	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/064/2023	Carlos Arturo Millán Sánchez	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/072/2023	Felícita Navarrete Neri	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/LCI/023/2023	Denisse Giselle Pastor Hernández	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol

son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución, las cuentas, puntos de acuerdo y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

“El primer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de acuerdo Plenario, relativo al expediente TEE/JEC/004/2023, el cual fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, relativo al expediente del Juicio Electoral Ciudadano número 4 del 2023. El Tribunal Electoral ordenó al Ayuntamiento de Metlatónoc dejar sin efectos los nombramientos de delegados de la elección de la Colonia Guadalupe y ordenó expedir nombramientos a favor de los ciudadanos electos como delegados en la elección del 3 de enero de la presente anualidad. La autoridad responsable no ha cumplido con lo ordenado, es por ello, que el proyecto de la cuenta propone requerir nuevamente al Ayuntamiento de Metlatónoc, por conducto del Presidente Municipal y la Sindica Procuradora; en primer lugar al Presidente municipal, para que deje sin efectos los nombramientos de los ciudadanos expedidos el 21 de enero de este año; formule y emita los nuevos nombramientos de la planilla ganadora en la elección de 3 de enero; requerir a la Sindica Procuradora entregue físicamente los nombramientos antes referidos y recabe los acuses de recibido, mismos que deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional; se les concede un plazo de 2 días hábiles para que cumplan lo ordenado en la sentencia del 7 de septiembre del año en curso; apercibidos que de incumplir con la sentencia referida se les impondrá una medida de apremio.*

Es la cuenta del Acuerdo Plenario Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y la Magistradas el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El segundo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/JEC/075/2023, el cual fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo.”*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta dentro de los autos del expediente TEE/JEC/075/2023, con el proyecto de resolución que somete a consideración de los integrantes de este Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, relativo al juicio Electoral Ciudadano promovido por Moisés Núñez Rayo, en contra del Acuerdo 125/SE/27-11-2023, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, por el que se ordena el Consejo General la remisión a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales la lista de los resultados de las evaluaciones y los expedientes de las y los aspirantes mejor evaluados en el procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.*

Así, de un análisis integral de los antecedentes del caso, así como, de las constancias que conforman el expediente, se concluye que en este asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en fracción III, en relación fracción I del artículo 14, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Electoral del Estado de Guerrero, que establece en entre, otras cuestiones que, lo medios de impugnación previsto en ella, serán improcedentes, cuando cuya notoria improcedencia se derive de sus disposiciones o cuando se pretenda impugnar, actos, acuerdos resoluciones u omisiones que no afecten el interés jurídico o legítimo del actor.

Ello porque en este caso se considera que el acto impugnado no causa una afectación directa o inmediata sobre el derecho sustantivo del actor, porque del expediente se desprende que el ciudadano Moisés Núñez Rayo, se encuentra en la lista en el orden de prelación número 3 de los mejor evaluados para poder ser considerado por los integrantes del Consejo Distrital Electoral XVIII con sede en la Ciudad Altamirano, como Secretario Técnico.

Es así, como de los planteamientos de la demanda y el contexto de la impugnación permiten a este órgano jurisdiccional arribar a la determinación que, el presente juicio de la ciudadanía es improcedente, debido a que el acuerdo controvertido por el actor constituye un acto preparatorio que carece de definitividad, lo anterior por ser una de las etapas de la convocatoria del procedimiento para la designación de los Secretarios Técnicos, atribución que es exclusiva de del Consejo Distrital Electoral y no del Consejo General.

De ahí que, en el proyecto se proponga la improcedencia del Juicio, al controvertirse un acto intraprocesal que carece de definitividad, por lo que no produce una afectación irreparable a los derechos sustantivos o intereses del promovente.

Asimismo, se propone notificar del acuerdo de designación de secretarías técnicas de las consejerías estatales, al verificarse que el actor no tuvo conocimiento cierto de dicha designación, con la finalidad de salvaguardar su

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, abstract shape.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

derecho de acceso a la justicia reconocido por el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En merito a lo expuesto, se propone como punto resolutivo los siguientes:

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda del Juicio Electoral Ciudadano, promovido por Moisés Núñez Rayo, por las razones contenidas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al actuario, para que, al momento de realizar la notificación de esta sentencia a la parte actora, adjunte copia certificada del acuerdo 001/SE/30-11-2023, dictada por el Consejo Distrital Electoral XVIII.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado”.

6

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “*El tercer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/JEC/071/2023, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y punto resolutivo del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: “*Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a dar cuenta del proyecto de resolución, relativo al expediente con clave alfanumérica TEE/JEC/071/2023, al tenor de lo siguiente:*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El Juicio Electoral Ciudadano fue promovido por la ciudadana Claudia Martínez Sánchez, en su carácter de ciudadana y dirigente del Comité Directivo Municipal de Igualapa, Guerrero del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución dictada en el expediente intrapartidario número CJ/REC/028/2022 INC-1, por la Comisión de Justicia de dicho instituto político.

En el proyecto se propone declarar la improcedencia y, en consecuencia, desechar de plano el Juicio Electoral Ciudadano, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 14 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, al haber quedado sin materia el juicio promovido.

Ello, en razón de que con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-334/2023, revocó la sentencia formulada este Órgano Colegiado en el juicio TEE/JEC/056/2023 y su acumulado TEE/JEC/058/2023, ordenando que, en plenitud de jurisdicción se dicte una nueva sentencia en la que se realice un estudio de los agravios que hace valer la actora y determine si la Resolución Incidental Intrapartidista de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente CJ/REC/28/2022-INC-1, por la Comisión de Justicia del PAN; fue o no apegada a derecho.

Lo que trae como consecuencia que, se deje sin eficacia jurídica lo ordenado por este órgano jurisdiccional a la autoridad responsable mediante resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, y se analice de fondo lo referente a si es procedente o no, la imposibilidad jurídica que determinó la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente intrapartidario; circunstancia que trae como resultado un cambio de situación jurídica, al quedar sin materia el presente juicio electoral ciudadano.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El proyecto propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana Claudia Martínez Sánchez, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El cuarto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/RAP/023/2023, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y punto resolutivo del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en el Recurso de Apelación registrado con la clave TEE/RAP/023/2023, promovido por Esther Araceli Gómez Ramírez, representante propietaria del partido político Morena, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del acuerdo de veintisiete de noviembre, dictado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del citado Instituto Electoral, en el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/CCE/PES/006/2023.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto se propone declarar infundado el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar el acuerdo controvertido.

Lo anterior, porque como se razona en el proyecto, contrario a lo señalado por la recurrente, del acuerdo impugnado, no se advierte que la autoridad responsable haya negado llevar a cabo la inspección en los lugares en que señaló existen las pintas que, presuntamente contravienen la normativa electoral.

Por el contrario, del citado proveído se advierte que la determinación únicamente versó sobre la prueba de inspección ocular ofrecida por la denunciante, sobre la cual le señaló que se pronunciaría en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

9

En ese sentido, se estima que la responsable, además de señalar las razones que motivaron su determinación, en cumplimiento a su obligación constitucional, citó los preceptos legales que fundamentan su decisión, cumpliendo la exigencia de legalidad.

Aunado a ello, como se sustenta en el proyecto que se somete a consideración, se estima acertada la determinación de la responsable de señalar que será en el momento oportuno cuando se pronuncie sobre la admisión y desahogo del citado medio de prueba, pues es en la etapa de la audiencia de pruebas y alegatos cuando la ley prevé que se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas por las partes, de conformidad con la fracción VI del precepto legal antes mencionado.

Máxime que, de haber acogido la pretensión de la denunciante en los términos planteados, habría implicado una contravención a disposiciones legales al



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

modificar una de las etapas del procedimiento que, como autoridad instructora, está obligada a garantizar, como exigencia del debido proceso.

Conforme a lo anterior, se considera que la autoridad responsable al respetar las etapas del procedimiento especial sancionador garantizó el debido proceso y protegió la garantía de seguridad jurídica de la que es sujeto el partido político como parte denunciante.

En otro aspecto, en el proyecto se propone calificar como inatendible el argumento relativo a que la responsable hace una indebida apreciación de lo que son las medidas cautelares y realiza una errónea valoración de las pruebas aportadas en la queja, en virtud de que, la determinación contenida en el acuerdo impugnado no se relaciona con medidas cautelares, y menos aún con la valoración de los medios probatorios aportados en la queja.

10

De conformidad con lo expuesto, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Se confirma el acuerdo impugnado.*

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “*El quinto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución,*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

relativo al expediente TEE/JEC/027/2023, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 27 de este año, promovido por Bruno Calixto Ríos Díaz, en contra de la resolución de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, en el expediente intrapartidario CJ/REC/035/2022.*

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundado el juicio referido, y revocar la resolución impugnada.

11

Con relación al argumento en el sentido de que la responsable valoró indebidamente las probanzas ofrecidas, respecto del acuse de recibido por el Presidente en funciones del Comité Directivo Estatal del PAN, es infundado.

Ya que, si bien la Comisión de Justicia señaló que al actor no le quisieron acusar de recibido en el Comité mencionado, respecto de las comprobaciones que presentó, también lo es que, debía ser entregado de acuerdo con la comprobación que exhibió ante la misma Comisión, y que derivó de su propio requerimiento.

Por lo que, para determinar el monto de la comprobación de gastos, necesariamente valoró los recibos y facturas adjuntas al acuse que refiere el enjuiciante.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Por otra parte, es fundado que la Comisión responsable indebidamente determinó que la cantidad susceptible de pago en efectivo por concepto de prerrogativas comprobadas pendientes de pago al actor, era por \$99,242.19 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 19/00 M.N.).

Lo anterior, ya que este Tribunal Electoral, al realizar la valoración de las documentales exhibidas ante la Comisión de Justicia y Tesorería Estatal, concluye que existe coincidencia de veintidós comprobaciones por \$61,453.49 (sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.), cantidad a la que se le debe sumar la diversa de \$53,453.64 (cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.), que resultó de diecisiete comprobaciones que no fueron coincidentes, todo, respecto del periodo en que ejerció el cargo de Presidente del Comité Municipal.

12

Y en este sentido, se determina que el adeudo cierto, liso y llano susceptible de pago en efectivo a favor del actor es por la cantidad de \$114,907.13 (ciento catorce mil novecientos siete pesos 13/100 M.N.).

Se determina infundado el agravio, en el sentido de que al importe determinado por la Comisión de Justicia, debe sumarse el comprobado y reconocido por el Tesorero Estatal, lo que sumaría la cantidad a pagar en efectivo de \$175,072.75 (ciento setenta y cinco mil setenta y dos pesos 75/00 M.N.), sin necesidad de comprobarse nuevamente.

Lo señalado es así, ya que, si bien la Comisión de Justicia y la Tesorería realizaron el reconocimiento de adeudos, lo cierto es que, del análisis que se ha realizado respecto de ambas comprobaciones, no se acredita que cada cantidad sea resultado de comprobaciones distintas y por tanto deban ser sumadas, sino todo lo contrario, se complementan entre sí, al coincidir en parte.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' or similar character.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Respecto el argumento de que el pago que no acreditó haber comprobado, se realice en especie, por carecer de la debida fundamentación y motivación, es inoperante.

Toda vez que, el hecho de que la Comisión responsable haya ordenado el pago en especie de la cantidad restante del financiamiento público, ello no le genera ningún perjuicio debido a que el pago ordenado en esos términos, está destinado al Comité Directivo Municipal de Coyuca de Benítez como órgano partidista, y no en beneficio del accionante por haber concluido sus funciones desde el mes de noviembre del año 2022, sin que exista evidencia de haber comprobado algún otro monto correspondiente al adeudo faltante.

No obstante, al realizar el análisis de las prerrogativas a las que tiene derecho dicho Comité, así como el adeudo al actor, este Tribunal Electoral, determina que la cantidad adeudada que se debe de pagar en especie al Comité Municipal, es por \$116,938.87 (ciento dieciséis mil novecientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.).

13

Por último, el actor señala que se vulnera en su perjuicio el principio de certeza al haber ordenado la Comisión de Justicia un nuevo procedimiento para que sea la Tesorería la que determine las cantidades que se le adeudan, previa comprobación; lo cual es fundado, ya que la Responsable, debió de solicitar la documentación presentada por el actor ante el Comité Estatal y la Tesorería Estatal, y así realizar su cotejo, tal y como se ha efectuado en la presente resolución, y una vez realizado esto, ordenando el pago correspondiente. Siendo innecesario realizar diversa comprobación puesto que, está ya ha sido realizada y a ningún fin práctico llevaría hacerlo de nueva cuenta.

Con base en lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el juicio electoral citado al rubro y, como consecuencia, se revoca la resolución dictada por la autoridad responsable en el expediente intrapartidario CJ/REC/035/2022.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable, así como al Presidente y al Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, procedan conforme a los efectos precisados en la sentencia.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

14

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El sexto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/JEC/064/2023, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 64 de este año, promovido por Carlos Arturo Millán Sánchez, en contra de la resolución de veintisiete de septiembre, dictada por la Comisión de Justicia del PAN, en el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/159/2022 y acumulado.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundado el Juicio Electoral Ciudadano, en consecuencia revocar la resolución impugnada y, en plenitud de jurisdicción, decretar la nulidad de la jornada electiva de la Asamblea Estatal realizada el treinta de octubre de dos mil veintidós, para la elección de Consejeros Estatales del PAN, en el Estado de Guerrero, para el periodo 2022-2025, respecto del género hombre, así como el escrutinio y cómputo de su votación y toma de protesta de los consejeros electos.

En principio, se declaran infundados los argumentos del actor relacionados con la indebida improcedencia de la inaplicación del artículo 11 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN que solicitó; pues como se explica en el proyecto, el accionante parte de la premisa errónea de señalar que la citada disposición normativa contraviene su derecho constitucionalmente protegido de igualdad y no discriminación, aduciendo una vulneración a su derecho al voto pasivo y a integrar los órganos partidistas del citado instituto político.

15

No obstante, por las razones que se sustentan en el proyecto de resolución que se propone, a juicio de este Órgano Jurisdiccional, el contenido de la disposición legal cuya inaplicación se solicita, no contraviene disposiciones constitucionales al no implicar un trato diferenciado en perjuicio del actor, que le haya impedido contender en condiciones de igualdad frente al resto de los candidatos a Consejeros Estatales, de ahí que resulte improcedente la inaplicación que solicitó.

En otro aspecto, se propone calificar como parcialmente fundado el agravio relacionado con el indebido valor probatorio a la listas de asistencia a la asamblea, en virtud de que, la Comisión de Justicia incorrectamente consideró 127 votos de la Delegación de Acapulco de Juárez, cuando lo correcto conforme a las listas de asistencia, es que solo votaron 126; de ahí que al existir una diferencia de 1 voto, ello indica que la responsable dejó de apreciar exhaustivamente el contenido de la citada documental.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En lo tocante al agravio relativo al incorrecto cómputo de votos, el agravio se propone calificar de fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada, toda vez que como lo refiere el accionante, al realizar el recalcuro, la Comisión de Justicia incorrectamente contabilizó votos que no debían ser considerados, impactando en el resultado de la elección.

Y si bien las citadas inconsistencias pudieran ser subsanadas a través de un nuevo cómputo, ello no es posible efectuarse, pues las inconsistencias detectadas no son subsanables a través de operaciones aritméticas.

Menos aún resultaría posible ordenar un recuento total de la votación en virtud de que, debido al método electrónico utilizado en la citada votación, no es posible identificar por quién votó cada elector, de ahí que no sea viable ordenar un recuento, pues de las papeletas depositadas en la urna, solo se obtendría el total general de los votos depositados en la misma, sin que sea posible determinar a qué candidatos benefició el delegado que sufragó, atendiendo al derecho que tiene a emitir veinte votos conforme a sus lineamientos.

16

Ante dichas irregularidades imposibles de subsanar, es que se propone revocar la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción, declarar la nulidad de la jornada electiva, la votación, el escrutinio y cómputo y la toma de protesta de la elección de Consejeros Estatales para el periodo 2022-2025, respecto del género hombre, celebrada en la Asamblea Estatal de treinta de octubre de dos mil veintidós.

Asimismo, por no haber sido materia de impugnación, se dejan intocadas la elección de Consejeros Nacionales para el periodo 2022-2025, y la elección de las cuarenta Consejeras Estatales del género mujer efectuada en la misma asamblea; así como las actuaciones y acuerdos tomados por el actual Consejo



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Estatal, de manera colegiada y a través de sus comisiones, debiendo continuar en funciones los consejeros del género hombre cuya elección se declarado nula, hasta en tanto sean sustituidos y tomen posesión los que resulten ganadores en la jornada electiva extraordinaria.

De conformidad con lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el juicio electoral ciudadano que se resuelve.

SEGUNDO. Se revoca la resolución de veintisiete de septiembre, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/159/2022 y su acumulado CJ/JIN/160/2022.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la jornada electiva de la Asamblea Estatal realizada el treinta de octubre de dos mil veintidós, para la elección de Consejeros Estatales del PAN, en el Estado de Guerrero, para el periodo 2022-2025, respecto al género hombre, así como el escrutinio y cómputo de su votación y toma de protesta de los consejeros electos.

CUARTO. Se deja intocada la elección de Consejeros Nacionales para el Periodo 2022 – 2025, así como la elección de Consejeras Estatales del género mujer, realizada en la asamblea del treinta de octubre de dos mil veintidós.

QUINTO. Se declaran válidos los actos y acuerdos tomados por el actual Consejo Estatal, debiendo continuar en funciones los consejeros cuya elección se ha declarado nula, hasta en tanto sean sustituidos y tomen posesión los que resulten ganadores en la jornada electiva extraordinaria.

SEXTO. Se ordena al Comité Directivo Estatal, así como a los órganos intrapartidarios vinculados, que procedan conforme a los efectos de la presente sentencia



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El séptimo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/JEC/072/2023, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

18

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 072 de este año, promovido por Felícita Navarrete Neri, en contra de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional el veinticuatro de noviembre del año que transcurre, en el expediente CJ/REC/011/2022 INC-1.*

En el proyecto se propone declarar improcedente el Juicio Electoral Ciudadano y en consecuencia desecharlo al actualizarse un cambio de situación jurídica por haber quedado sin materia.

Lo anterior, en virtud de que la actora, impugna la resolución de veinticuatro de noviembre, que dictó la Comisión de Justicia del PAN, en cumplimiento a la sentencia de veinticinco de octubre emitida por este Órgano Jurisdiccional en el expediente TEE/JEC/059/2023.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

No obstante, como se analiza en la citada resolución, el catorce de diciembre la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SCM-JDC-333/2023, en la cual determinó revocar la diversa de veinticinco de octubre, dictada por este Órgano Jurisdiccional en el expediente TEE/JEC/059/2023, ordenando emitir, en plenitud de jurisdicción, una nueva resolución que atienda de fondo del asunto.

En virtud de lo anterior, la resolución impugnada quedó sin efectos ante la decisión de la Sala Regional, por ser consecuencia directa del cumplimiento ordenado en la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional, lo que actualiza un cambio de situación jurídica y por ende la improcedencia del medio de impugnación, que impide a este Tribunal realizar un análisis de fondo de la controversia planteada.

19

Así, al haber quedado sin materia el medio de impugnación que se resuelve, lo procedente conforme a derecho es desechar de plano el presente juicio, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 15, en relación con la fracción I del artículo 14 de la Ley de Medios de Impugnación.

De conformidad con lo anterior, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se desecha de plano el Juicio Elector Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/072/2023, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado".



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El último asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde al Laudo Convenio Instituto con clave TEE/LCI/023/2023, que fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio Instituto 23 del 2023, promovido por el representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la ciudadana Denisse Giselle Pastor Hernández, quien fungió con la categoría de Auxiliar de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para lo cual se suscribió el convenio con fecha 20 de octubre del presente año y se ratificó el 11 de diciembre del mismo año, ante la presencia judicial de la Ponencia respectiva. Hecho lo anterior, de un análisis integral del convenio en estudio, este órgano jurisdiccional estima que se encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en el proyecto de la cuenta se propone la aprobación del convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido*

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de Laudo Convenio del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Acuerdos tomar la votación del proyecto de laudo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 42 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

21


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2023.